CONTRATO DE TRABAJO PERSONAL

A TÉRMINO INDEFINIDO

|  |  |
| --- | --- |
| Empleador: | ELEVEN TWO S.A.S. |
| Representante: | WINSTON ORLANDO HERNANDEZ |
| Trabajador: | {nombre} |
| Cédula de Ciudadanía o documento de identidad: | {cedula} |
| Dirección: | {direccion} |
| Cargo: | {cargo} |
| Lugar y fecha de nacimiento: | 28 JULIO 1999 |
| Salario mensual: | {salario} |
| Período de pago de salario: | QUINCENAL |
| Fecha de iniciación de labores: | {fechaInicio} |
| Periodo de prueba : | {fechaFinal} |

**PRIMERA:** El **TRABAJADOR** se obliga a prestar al **EMPLEADOR** su normal capacidad de trabajo, en forma exclusiva, en la ejecución de las funciones que se le encomienden y en las labores anexas y complementarias a las mismas, de confor­midad con los reglamentos, los cuales declara conocer y acatar, y con las órdenes e instrucciones que le impartan el **EMPLEADOR** o sus representantes, todo lo cual forma parte integrante del presente contrato, para todos los efectos legales.

**PARÁGRAFO:** Por el contrato de trabajo que tienen celebrado las partes antes citadas, el **TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios al **EMPLEADOR** y a las personas naturales o jurídicas que éste le determine. Queda claramente entendido y aceptado entre los contratantes que dentro del salario que le paga el **EMPLEADOR** al **TRABAJADOR** están cubiertos todos los servicios que le presta a aquel, así como los que le proporciona por orden, autorización o consentimiento tácito suyo a las personas jurídicas o naturales que le determine o autorice durante el desarrollo de la relación laboral.

**SEGUNDA:** Se conviene expresamente que el 82.5% de los ingresos que reciba el **TRABAJADOR** por concepto de cualquier modalidad fija o variable de salario, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar los descansos obligatorios de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

**TERCERA:** El **TRABAJADOR** y el **EMPLEADOR**, acuerdan expresa­mente que no constituyen salario los pagos o reconocimien­tos que se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por el **EMPLEADOR**, tales como la alimentación, habitación o ves­tuario, las primas o bonificaciones extralegales de vaca­ciones, de servicio o de navidad, de antigüedad, aguinal­dos, auxilios o becas para estudio, auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas o consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio. Tampoco constituyen salario los beneficios, auxilios o gastos de viaje que el **EMPLEADOR** llegue a reconocerle al **TRABAJADOR**, o los sumi­nistros que aquel le haga a éste por concepto de alimenta­ción, habitación o alojamiento, cuando se traslade fuera de su sede.

**CUARTA:** El **TRABAJADOR** acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y cambio de oficio o funciones, que decida el **EMPLEADOR**, especialmente cuando estos se origi­nen por la adopción de nuevas tecnologías o implantación de nuevos sistemas.

**QUINTA:** El **TRABAJADOR** se obliga especialmente para con el **EMPLEADOR**:

5.1. A cumplir el regla­mento interno de trabajo actualmente vigente en la empre­sa, el cual declara conocer, o a cumplir el que entre a regir en el futuro, así como el reglamento de higiene, seguridad industrial y sistema de seguridad y salud en el trabajo.

5.2. A guardar estricta reserva y confidencialidad de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio o con ocasión de este y cuyo conocimiento por otras personas pueda causar perjuicios al **EMPLEADOR**.

5.3. A no utilizar los elementos de trabajos para asuntos diferentes a la labor encomendada.

**SEXTA:** Las partes acuerdan expresamente que las labores del cargo asignado al **TRABAJADOR**, por su especial naturaleza, son de dirección, confianza o manejo, motivo por el cual no estará sometido a la jornada máxima legal de trabajo, debiendo laborar todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento a las mismas.

**SÉPTIMA:** Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula ante­rior, el **TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria máxima legal dentro de los horarios establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo o en los que le señale el **EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.

**OCTAVA:** Son justas causas para poner término a este con­trato, unilateralmente, las enumeradas en el artículo 62 de C.S.T., subrogado por el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965. Y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las si­guientes faltas que para el efecto se califican como **graves**:

8.1. La violación por parte del **TRABAJADOR**, aun por la primera vez, de cualquiera de sus obligaciones le­gales, contractuales o reglamentarias.

8.2. Cualquier delito o contravención en que incurra el **TRABAJADOR** en perjuicio de los intereses del **EMPLEADOR** o contra su vida, honra y bienes, o contra sus representantes o compañeros de trabajo, sin perjuicio de las acciones penales respecti­vas, aun por la primera vez.

8.3. La ejecución deficiente de las labores encomenda­das al **TRABAJADOR**, a juicio del **EMPLEADOR**.

8.4. La revelación de cualquier secreto o acto reservado relacionado con los negocios del empleador, aun por la primera vez.

8.5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo que lleguen a crear dificultades para la buena marcha de la empresa a juicio del **EMPLEADOR**.

8.6. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, narcóticos, drogas, enervantes o sustancias sicotrópicas o permanecer en tales condiciones en las instalaciones o dependencias de la empresa;

8.7. Consumir licor, estupefacientes, narcóticos, drogas enervantes o sustancias sicotrópicas en el trabajo;

8.8. Presentarse al trabajo con síntomas de haber ingerido licor, estupefacientes, narcóticos, drogas enervantes o sustancias sicotrópicas.

8.9. La falta total al trabajo durante el día o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente a juicio de la empresa, aún por la primera vez.

8.10. El suministro de informaciones falsas acerca de datos que le solicite la empresa, tanto en el ejercicio de sus funciones, como para justificar su conducta en el desempeño de sus labores, firma de documentos y similares.

8.11. La constitución por parte del trabajador de una empresa comercial o su vinculación a ella en forma directa o indirecta, cuando dicha empresa comercial tenga características iguales o similares a las de la EMPRESA.

8.12. Verificar negocios en condiciones diferentes a las autorizadas por la EMPRESA para los productos que debe vender.

8.13. Liquidar faltantes en el manejo de fondos de la empresa, debiéndose a negligencia o a dolo.

8.14. Dormir en las dependencias de **EL EMPLEADOR** en horas de trabajo.

8.15. Conservar o portar en el sitio de trabajo armas de cualquier clase, a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores.

8.16. Poner en peligro, por actos u omisiones, la seguridad de las personas y de los bienes de la empresa y de terceros, relacionados con ésta o confiados a la misma.

8.17. No cumplir en cabal forma y oportunamente las prescripciones que, para la seguridad de los locales, las operaciones o los dineros y valores de la empresa, o que en ella se manejen sean impartidas por la misma.

8.18. Desempeñar funciones o realizar operaciones cuya ejecución esté atribuida expresa e inequívocamente a otro trabajador de la empresa, salvo el caso de necesidad efectiva e inaplazable y/o previa orden superior.

**NOVENA:** EL **TRABAJADOR** autoriza desde ahora al **EMPLEADOR** para que de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente, durante la vigencia del contrato o al momento de la terminación del mismo, por cualquier causa, las sumas de dinero que por cualquier motivo llegare a adeudar.

**DÉCIMA:** El **TRABAJADOR** autoriza al **EMPLEADOR** para que tenga acceso directamente o por intermedio de la persona o personas que éste designe, en cualquier momento, a toda la información que contenga el computador, portátil, tableta, teléfono inteligente o cualquier otro dispositivo análogo o similar, que tenga asignado como elemento de trabajo. Autoriza igualmente al ingreso a la cuenta de correo electrónico que le suministra la empresa, para el cumplimiento únicamente de sus funciones.

**UNDÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.- El EMPLEADO**, se obliga a guardar absoluta reserva sobre toda la información que adquiera o conozca en razón de su trabajo para el **EMPLEADOR** y, se obliga a no utilizar esta fuera de la Empresa, a no comunicarlo a terceros, en especial, los secretos profesionales, industriales, comerciales y tecnológicos de la empresa, como software, operaciones, desarrollos de sistemas, análisis, estudios, bases de datos, diseños, dibujos, sistemas de cálculos, entre otros, o de aquella información de naturaleza reservada, durante la vigencia del contrato, con fines diferentes a la prestación de los servicios contratados con el **EMPLEADOR**. La violación de esta obligación durante la vigencia del contrato constituye falta grave que da lugar al despido, aun por la primera vez. Finalizado el contrato de trabajo, da lugar al pago de la indemnización de los perjuicios que cause a la Empresa.

**El EMPLEADO** acepta que la información de carácter confidencial incluye, pero no se limita a toda la información de la compañía y/o de cualquiera de sus clientes y/o potenciales clientes, como la relacionada con cifras, los comprobantes contables, pagos, planes, negocios, procedimientos, estrategias (incluidas las publicitarias), y políticas.

Durante el término de vigencia del presente acuerdo de confidencialidad se presume como violación del compromiso de confidencialidad y por ende un incumplimiento del presente acuerdo, cualquier utilización o divulgación de la información confidencial con la intención de obtener un provecho personal, directa o indirectamente, lo cual incluye la utilización de la información confidencial en la realización de trabajos o la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades similares o conexas al objeto social del EMPLEADOR y que puedan considerarse competencia de esta.

**El EMPLEADO** se obliga a devolver toda la información confidencial que tenga en su posesión a la terminación del contrato de trabajo como documentos, archivos, informes, etc.

**DUODÉCIMA:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el **EMPLEADO** le pertenecen, salvo: 1. En el evento que la invención haya sido realizada por el **EMPLEADO** contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratada. 2 Cuando el **EMPLEADO** no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el **EMPLEADO**, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes de acuerdo con las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento descubierto, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. Los derechos patrimoniales de autor sobre obras creadas por el **EMPLEADO** en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, pertenecen al **EMPLEADOR**: todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias.

**DÉCIMA TERCERA:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias, los datos personales que se obtengan por parte del **EMPLEADO** en virtud del presente contrato de trabajo, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas al recaudo, uso y conservación de datos para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la relación laboral con **EL EMPLEADO** y al ejercicio de los derechos de esta compañía como empleadora. Dentro de tal finalidad se mencionan de forma meramente enunciativa las siguientes: contrataciones, administración del personal activo, generación, revisión y pago de nómina y otros pagos de naturaleza laboral, afiliaciones al sistema integral de seguridad social, a la caja de compensación familiar, afiliación al seguro de vida colectivo, manejo de embargos judiciales a través de nómina, descuentos por fondos de empleados, cooperativas, bancos o convenios de libranza, administrar salarios, vacaciones, recargos, prestaciones sociales, beneficios extralegales, indemnizaciones, bonificaciones conciliatorias o de retiro, dirigir y sancionar a los empleados, llevar a cabo evaluaciones de los empleados, coordinar el desarrollo profesional de los empleados, permitir el acceso de los empleados a los recursos informáticos de la Compañía y prestarles asistencia en su utilización, planificar actividades empresariales y en general para que la Compañía pueda cumplir con las obligaciones legales como empleador, procedimientos de baja ante las autoridades laborales y de seguridad social competentes. Toda la información relativa al empleado o ex empleado será conservada con el fin de que la sociedad **EMPLEADORA** pueda cumplir sus obligaciones como tal y ejercer los derechos que en esa misma condición le corresponden de acuerdo con la legislación laboral colombiana.

Datos sensibles. El Empleado Titular de la Información manifiesta que conoce, acepta y autoriza de manera libre y espontánea que el tratamiento de la información relativa a pertenencia a organizaciones sociales, a la salud, estilo de vida, entre otras, que sea necesaria para el cumplimiento de las finalidades anteriormente descritas basado en lo establecido en la presente autorización y el MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE NO CLIENTES DE LA SOCIEDAD.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que obtenga La Sociedad por parte del Empleado Titular de la Información serán recogidos y almacenados y objeto de tratamiento en bases de datos hasta la terminación del vínculo contractual entre el Empleado Titular de la Información y La Sociedad durante veinte (20) años más. Esta base de datos cuenta con las medidas de seguridad necesarias para la conservación adecuada de los datos personales.

Con la suscripción del presente contrato de trabajo EL EMPLEADO otorga la autorización al EMPLEADOR para el manejo datos personales y sensibles, se permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados al EMPLEADOR son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información.

Se deja constancia que **EL EMPLEADO** tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas que lo reglamenten o modifiquen, mediante escrito dirigido al **EMPLEADOR** indicando las razones por las cuales solicita alguno de los trámites anteriormente mencionados, con el fin que **EL EMPLEADOR** pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas.

**DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES.** Las partes convienen en fijar un plazo hasta de quince (15) días contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual deberá el **EMPLEADOR** efectuar y pagar la liquidación final sin que por ello incurra en mora. Desde ahora el TRABAJADOR autoriza expresamente a **EL EMPLEADOR** para que al finalizar el contrato, deduzca y compense de las sumas que le correspondan por concepto de salarios y, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones de carácter laboral, las cantidades y saldos pendientes a su cargo y a favor de ella por razón de préstamos personales, de vivienda, valor de facturas de drogas, víveres o mercancías que haya recibido, o por cualquier causa.

**DÉCIMA QUINTA: CONFLICTOS DE INTERÉS.** Es justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo cuando el trabajador participe directa o indirectamente en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.

El trabajador se encontrará en una situación de conflicto de interés, cuando debiendo tomar una decisión, realizar u omitir una acción en razón de sus funciones, se encuentre en la posibilidad de escoger entre el interés de la Compañía, cliente, usuario o proveedor, y su interés propio o el de un tercero, de manera que, de optar por cualquiera de estos dos últimos, obtendría un indebido beneficio pecuniario y/u otro tipo de beneficio que de otra forma no recibiría, desconociendo así un deber legal, contractual o ético. Este beneficio indebido lo obtendría el TRABAJADOR, o un tercero, de las decisiones tomadas por el primero en el ejercicio de sus funciones en la Compañía, o del conocimiento que éste pudiera tener de planes, actividades, resultados o decisiones presentes o futuras de la misma.

Se consideran que hay conflicto de interés cuando, entre otras, se incurra en cualquiera de las siguientes prácticas:

1. Aceptar, para sí o para terceros, donaciones, remuneraciones o compensaciones en dinero o especie por parte de proveedores, contratistas o cualquier persona natural o jurídica relacionada o no con la Compañía, o de personas o entidades con las que ésta sostenga relaciones debido a su actividad, que conlleve a generar cualquier clase de compromiso no autorizado.
2. Otorgar compensaciones no autorizadas por el reglamento y las normas de la Compañía
3. Todas aquellas prácticas que atenten contra la integridad y la transparencia de la gestión de Compañía y en contra del buen uso de sus recursos.
4. Gestionar, por sí o por interpuesta persona, negocios que le generen al TRABAJADOR ventajas indebidas que lesionen los intereses de la Empresa.
5. Utilizar su posición en la entidad o el nombre de la misma para obtener para sí o para un tercer tratamiento especiales en negocios particulares con cualquier persona natural o jurídica
6. Utilizar y comprometer recursos de la Compañía para financiar situaciones, eventos o labores distintas de las relacionadas con su actividad sin autorización previa, ni encausarlos en provecho personal

**DÉCIMA SEXTA: DEBER DE INFORMACIÓN A LA COMPAÑÍA. EL TRABAJADOR** se compromete a informar a la Administración de la Compañía y a su superior inmediato respecto a cualquier situación de conflicto de interés que se presente y con la cual considere pueda estar relacionado. Éste último, a su vez, lo consultará con la Gerencia de Gestión Humana, para determinar la pertinencia del mismo y el manejo correspondiente.

**DECIMA SÉPTIMA** En este contrato se entienden incorporadas todas las normas vigentes que regulan las relaciones entre **EMPLEADOR** y **EMPLEADO** y las que lleguen a implantarse por la ley en el futuro.

Para constancia se firma el presente contrato en dos (1) ejemplar del mismo tenor, ante testigos el día veintisiete (27) del mes de mayo de 2024.



**EL EMPLEADOR EL EMPLEADO**

**C.C.**

